JUSTIFICACION PARA MODIFICACION DE CONTRATO 190010272024- RESGUARDO INDIGENA DE LA PARCIALIDAD DE HUELLAS

INFORMACION GENERAL	
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO
NUMERO	190010272024
OBJETO	*Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia de conformidad con los Manuales Técnicos, Guías Operativas para la Atención a la Primera Infancia y los lineamientos establecidos por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.*
CONTRATISTA	RESGUARDO INDIGENA DE LA PARCIALIDAD DE HUELLAS
SUPERVISOR	NIDYA CRISTINA CAMACHO ROJAS PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 19
VALOR INICIAL	MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE ($1.427.676.701)
PLAZO INICIAL	28 de diciembre de 2024 hasta 30 de junio de 2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	28 de diciembre de 2024
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN O DE ACTA DE INICIO (SEGÚN CORRESPONDA AL INICIO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO)	28 de diciembre de 2024
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	30 de junio de 2026
CDP	2024: 123224 de 26/12/2024 2025: 7125 de 03/01/2025
RP	2024: 568324 de 28/12/2024 2025: 7125 de 03/01/2025
MODIFICACIONES REALIZADAS (en caso que aplique)	
ADICIONES	No Aplica
PRORROGAS	No Aplica
SUSPENSIÓNES	No Aplica
VALOR TOTAL	No Aplica
PLAZO FINAL	No Aplica
OTRAS MODIFICACIONES	No Aplica

INFORMACION DE LA SOLICITUD

PUBLICA

TIPO DE MODIFICACION	ADICION DE RECURSOS, MODIFICACION DEL CONTRATO
VALOR ADICIONAR	Para todos los efectos legales el valor total de la adición será por la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($75.233.610)** CDP 7125 del 03-01-2025, dependencia 162, C-4602-1500-9-704020-4602020-02, recurso 10 compuesto por: i)Adición al valor de los aportes que realizará el ICBF a la EAS por valor de **SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($75.233.610)** CDP 7125 del 03-01-2025, dependencia 162, C-4602-1500-9-704020-4602020-02, recurso 10 compuesto por como aporte para la atención de los beneficiarios.
CDP	7125 de 03/01/2025
FORMA DE PAGO	**MODIFICAR PARCIALMENTE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL -CDI-, HOGARES INFANTILES -HI-, EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR-, EDUCACIÓN INICIAL CAMPESINA, EDUCACIÓN INICIAL PROPIA E INTERCULTURAL, JARDINES INTERCULTURALES DE EDUCACIÓN INICIAL, HOGAR COMUNITARIO DE BIENESTAR HCB, HOGAR COMUNITARIO DE BIENESTAR, FAMILIA, MUJES E INFANCIA – HCB FAMI, HCB FAMI BIENVENIR, JARDINES COMUNITARIOS Y DESARROLLO INFANTIL EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN - DIER** , con el fin de ajustar el valor de contrato y forma de pago, adicionando a los diez (10) desembolsos el valor de la adición por concepto de integralidad y adicionando el parágrafo séptimo y octavo; quedando de la siguiente manera: **CLÁUSULA 6. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato corresponde hasta la suma de **MIL QUINIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/CTE. ($1.502.910.311)**, incluidos impuestos, cuotas de participación de llegar a cobrarse contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, compuesto de la siguiente manera: 1. La suma de **MIL QUINIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/CTE. ($1.502.910.311)**, como aporte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para la atención de los beneficiarios. (…) El Valor del aporte efectuado por el ICBF será desembolsado de la siguiente manera:

Vigencia	Desembolso	Periodo	Valor
2025	4	MENSUAL	SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 77.508.454)
	5	MENSUAL	NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 93.259.555)
	6	MENSUAL	NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 91.330.979)

PUBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

7	MENSUAL	SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 75.902.371)
8	MENSUAL	NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 93.259.555)
9	MENSUAL	OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($ 89.402.403)
10	MENSUAL	NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 91.330.979)
11	MENSUAL	OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 83.616.675)
12	MENSUAL	OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 85.545.251)
13	MENSUAL	OCHENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($ 83.055.827)

PARÁGRAFO DÉCIMO SEPTIMO: El valor de la adición será cancelado por el ICBF en cada uno de los desembolsos, los cuales tendrán ejecución hasta el 15 de diciembre del 2025, una vez suscrita la modificación contractual y actualizada la póliza por concepto de adición.

PARAGRAFO DÉCIMO OCTAVO: El valor de la adición por concepto de integralidad será para la contratación de los siguientes números de perfiles:

-Agente educativo: 1
-Profesional Psicosocial: 1
-Profesional en Salud y nutrición: 1
-Gestor de Alimentos: No Aplica
-Servicios generales: No Aplica

PRÓRROGA	No Aplica
SUSPENSIÓN	No Aplica
LIBERACIÓN	No Aplica
OTRA MODIFICACIÓN	**CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL -CDI-, HOGARES INFANTILES -HI-, EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR-, EDUCACIÓN INICIAL CAMPESINA, EDUCACIÓN INICIAL PROPIA E INTERCULTURAL, JARDINES INTERCULTURALES DE EDUCACIÓN INICIAL, HOGAR COMUNITARIO DE BIENESTAR HCB, HOGAR COMUNITARIO DE BIENESTAR, FAMILIA, MUJES E INFANCIA – HCB FAMI, HCB FAMI BIENVENIR, JARDINES COMUNITARIOS Y DESARROLLO INFANTIL EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN - DIER, con el fin de ajustar la garantía, quedando de la siguiente manera:** CLAUSULA 7. GARANTIA- EL CONTRATISTA se obliga a constituir con sus propios recursos, a favor de ICBF y a satisfacción del mismo, la modificación a la garantía única con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, el pago de las sanciones y de la pena pecuniaria, dado el caso, pudieren imponerse, en las cuantías y términos que se señalan a continuación, a través de una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, a favor del EL INSTITUTO COLOMBIANO DE

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CAUCA (Nit: 899.999.239-2) PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas o por las sanciones impuestas por el ICBF. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACÍON

A través de Memorando con radicado No: 20251600000025373 del 04/03/2025 cuyo asunto es "Orientaciones para la contratación de integralidad de los contratos de aporte de servicios de modalidad comunitaria." la Dirección de Primera Infancia y Subdirección General, impartieron las orientaciones para el trámite contractual tendiente a la suscripción de adiciones del componente de integralidad, buscando garantizar que los servicios de la modalidad familiar y comunitaria cuenten con los equipos de trabajo que garanticen la integralidad como parte del mejoramiento de la calidad en la atención a la primera infancia; lo anterior en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre, Ley 1804 de 2016, y, en aplicación de lo contenido en el Artículo 44 del Manual de Contratación vigente, y en las demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, para el trámite contractual tendiente a la suscripción de adiciones.

En consecuencia, las Direcciones Regionales deberán tramitar, perfeccionar y verificar el cumplimiento de los requisitos de ejecución de las respectivas modificaciones contractuales por concepto de adición a los contratos de aporte.

Es de anotar que la presente adición y prórroga al contrato de aporte se celebrara de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 37 del Manual de Contratación Vigente, aprobado por la resolución No 3397 del 30 de julio del 2024, que establece:

ARTÍCULO 37. CONTRATACIÓN DIRECTA CON GRUPOS ÉTNICOS O PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS ÉTNICOS.

Se refiere a los contratos o convenios que el ICBF suscriba con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas u Organizaciones Indígenas, con capacidad para contratar en los términos del Decreto 252 de 2020, la Ley 2160 de 2021 y demás normas complementarias y concordantes. Para la suscripción del contrato con las organizaciones mencionadas, no se requerirá contar con el otorgamiento y/o reconocimiento de personería jurídica del ICBF, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023. No obstante, cuando se trate de la prestación del servicio público de bienestar familiar, para efectos de cumplir con las obligaciones de inspección y vigilancia que adelanta el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, durante el primer mes de ejecución del contrato, será obligación del futuro contratista, adelantar los trámites correspondientes para contar con el otorgamiento y/o reconocimiento de personería jurídica del ICBF.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la activación del procedimiento administrativo sancionatorio contractual contenido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. Para la prestación del servicio público de Bienestar Familiar en territorios indígenas no habilitados y en territorios colectivos de población Negra, Afrocolombiana, Raizal, Palenquera (con o sin titulación colectiva) y Rom o Gitano, se contratará directamente. Para esta contratación deberán

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

observarse las reglas establecidas en este manual y las ritualidades previstas por el legislador para proteger la identidad étnica y cultural, y para garantizar la pervivencia de los pueblos y el enfoque diferencial. Así mismo, para la contratación de grupos étnicos se deberán verificar las condiciones mínimas de índole (i) legal; (ii) técnicas; (iii) administrativas y financieras; (iv) de experiencia; (v) de infraestructura exigidas por el ICBF para ser consideradas idóneas y (vi) el procedimiento y las reglas para la selección de contratistas, las cuales se establecerán en las respectivas invitaciones que se expidan para tal fin. En todo caso, se requerirá el certificado de reconocimiento de las organizaciones de las comunidades étnicas y sus autoridades, por parte del Ministerio del Interior. De conformidad con el Decreto 1953 de 2014, la atención a la primera infancia en los Territorios Indígenas habilitados por el ICBF se realizará mediante la suscripción de un Convenio Marco de Administración, el cual permitirá determinar las condiciones y responsabilidades del ICBF y los Territorios Indígenas en la administración de Semillas de Vida, así como, definir entre otros los aspectos relacionados con el traslado de las funciones y la gestión de los recursos. PARÁGRAFO: Sin perjuicio de las reglas y criterios antes indicados, el Ordenador del Gasto de la entidad podrá decidir, una vez analizado el caso y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, así como la complejidad de las características técnicas o el impacto de la contratación en los proyectos y planes del ICBF, adelantar la contratación del bien o servicio de qué trata este artículo, a través de cualquiera de las modalidades de contratación contenidas en el estatuto general de contratación estatal y el presente manual, previo análisis de su conveniencia. Lo anterior, de conformidad con la discrecionalidad contenida en el artículo 2.4.3.2.9 del Decreto 1084 de 2015. Finalmente, el Comité de Contratación de la Regional Cauca en sesión No.15 del 13/03/2025, emitió concepto favorable para la celebración del presente tramite contractual, en los términos establecidos en el Artículo 20 del Manual de Contratación vigente.	
ANEXOS	1. Memorando solicitud de tramite contractual, debidamente radicado y firmado por el supervisor(a) del contrato. 2. Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a 30 días. (cámara y comercio) cuando aplique. 3. Certificado de personería jurídica, expedida por el ICBF, vigente, no mayor a tres (3) meses. 4. Certificado de encontrarse al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. (certificando los últimos 6 meses) 5. Certificado de encontrarse al día en el pago de salarios y prestaciones sociales al talento humano expedido por el representante legal. (durante la ejecución del contrato) 6. Copia de la cedula de ciudadanía, tarjeta y antecedentes profesionales del revisor fiscal (cuando aplique) 7. Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP-. 8. Memorando con radicado No: 20251600000025373 del 04/03/2025 cuyo asunto es “Orientaciones para la contratación de integralidad de los contratos de aporte de servicios de modalidad

PÚBLICA

	comunitaria". 9. Invitación a celebrar la presente adición de recursos. 10. Aceptación de la invitación para la modificación contractual. 11. Acta del Comité de Contratación No.15 del 13/03/2025, 12. Flujo de pagos.
FIRMA LA SOLICITUD **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 19** **NIDYA CRISTINA CAMACHO ROJAS**	

	NOMBRE - CARGO	**FIRMA**	**FECHA**
Proyectó:	Nidya Cristina Camacho Rojas – Prof. Especializado		14/03/2025
Revisó:	Karina Alexandra Zapata Ruiz – Enlace Jurídico PI		14/03/2025
Aprobó:	Luz Adriana Acero Peñuela – Prof. Especializado – Coordinadora Centro Zonal Norte	Luz Adriana Acero Peñuela	14/03/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma			

PUBLICA